



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0939-2019-UNAP
Iquitos, 18 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de junio de 2019, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional, entre la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas - MPAA, representada por su alcalde don Hugo Araujo del Águila, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto articular esfuerzos entre la MPAA y la UNAP, que permitan desarrollar y ejecutar acciones de interés recíproco en el marco de sus competencias, principalmente en temas de actividades agroforestales, bionegocios, ecoturismo, conservación de bosques, educación ambiental, fortalecimiento de capacidades entre otros, a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar, con eficacia anticipada al 14 de junio de 2019, la suscripción del **convenio marco de cooperación interinstitucional**, entre la **Municipalidad Provincial de Alto Amazonas - MPAA** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el presente convenio, que consta de trece (13) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.


Heiter Valderrama Freyre
RECTOR


Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

UNIVERSIDAD
LICENCIADA
RESOLUCIÓN N° 012-2018-UNEDU-00

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS – MPAA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA – UNAP

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS – LORETO** – en adelante **MPAA**, con RUC N° 20177662446, y con domicilio legal en la Calle Plaza de Armas N° 112 – 114 -Yurimaguas, debidamente representado por su Alcalde Sr. **Hugo Araujo del Águila**, identificado con DNI N° 01122370, que en adelante se denominara la **MPAA** y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominara **LA UNAP**, con RUC N° 20180260316, y con domicilio legal en la Av. Grau N°. 1072, Provincia de Maynas departamento de Loreto, debidamente representada por Rector, Sr. **HEITER VALDERRAMA FREYRE**, identificado con DNI N° 06444153 **LA MPAA y LA UNAP**, son denominados de manera conjunta **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MPAA, es una entidad con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía de política y administrativa en asuntos de su competencia y tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar acciones con el objeto de proporcionar el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción, las leyes y disposiciones son de manera general las que rigen las actividades del sector público.

“**LA UNAP**”; fue creada el 14 de enero de 1961 mediante Ley 13498 promulgada por el Gobierno de don Manuel Prado Ugarteche, como consecuencia a diversas acciones que la comunidad de Loreto venía efectuando desde la década de los 50 del siglo XX, con el propósito de contar con una institución de estudios superiores. De acuerdo con esta Ley, la Universidad debía estar conformada inicialmente por las siguientes Escuelas Superiores: Escuela de Ingeniería Químico-Industrial, Escuela de Agronomía, Escuela de Mecánica y Electricidad, e Institutos técnicos de grado medio y centros de capacitación para obreros, los que comenzarían a funcionar a medida que los recursos económicos de la Universidad lo permitieran. La Ley, también dispuso el funcionamiento de un Instituto de Investigación de los Recursos Naturales y un Instituto Antropológico en este siglo XXI, considerado una Universidad Emblemática y Licenciada.

CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.3. Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Ley N° 23733, Ley de creación de la UNAP.



UNAP

UNIVERSIDAD
LICENCIADA
RESOLUCIÓN N° 012-2019-UNAP-UNEDU-CD



CLAÚSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto articular esfuerzos entre "LA MPAAP y LA UNAP", que permitan desarrollar y ejecutar acciones de interés recíproco en el marco de sus competencias, principalmente en temas de actividades agroforestales, bionegocios, ecoturismo, conservación de bosques, educación ambiental, fortalecimiento de capacidades entre otros; a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN

LAS PARTES convienen que el presente Convenio Marco se ejecutará, mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común, donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuesto, modalidad y todo aquello que considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impacto.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD

Cualquier intercambio de información entre LAS PARTES, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de LAS PARTES, de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuya finalidad es afianzar la colaboración entre las instituciones firmantes, el presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero entre LAS PARTES, por lo tanto, no están obligadas a realizar transferencias ni desembolsos monetarios a favor una de la otra.

No obstante, las partes acuerdan que aquellas obligaciones que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos administrativos y de gestión.

CLAÚSULA SÉPTIMA: DE LA EVALUACIÓN

Este convenio, así como los derivados que se suscriban y las simples comunicaciones escritas que de él se desprendan podrán ser evaluados por las partes en forma conjunta o individual de acuerdo con los procedimientos propios de cada entidad. En todo caso, previo a definir cualquier prorroga, podrá realizarse una evaluación del cumplimiento y alcances del convenio.



UNAP

UNIVERSIDAD
LICENCIADA
RESOLUCIÓN N° 012-2019-SUNEDUC

CLAÚSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un (01) año de duración contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado, previo acuerdo de las partes; para tal efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento, durante su ejecución, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** y a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio, entrando en vigor a partir de la suscripción por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 10.1. Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 77º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y conforme a sus competencias.
- 10.2. El Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula séptima, el presente Convenio podrá declararse concluido a pedido de cualquiera de LAS PARTES, en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación.
- 10.3. En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto, en los siguientes casos:

- 11.1. Por acuerdo entre LAS PARTES, el cual deberá ser expresado por escrito.
- 11.2. De manera unilateral, por el ejercicio de la Cláusula Octava que regula la libre separación del Convenio.
- 11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 11.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. En ese caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se podrá tener por resuelto el Convenio. La solicitud de resolución del convenio no librera las partes de los compromisos previamente



UNAP

UNIVERSIDAD
LICENCIADA
RESOLUCIÓN N° 013-2018-SUNEDU-CO

asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursaran válidamente las modificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

DISPOSICIONES FINALES

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del Convenio, asimismo, podrán efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual valor a los 14 días del mes de junio del año 2019.



Ing. Hugo Araujo del Aguila
Alcalde de la MPAA

Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector de la UNAP

